

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ciudad 7,50 pts. trimestre
 Provincia 9,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número sujeta a 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

Dirección General de Contribuciones, Impuestos Y RENTAS

REGION 3.^a — PROVINCIA DE OVIEDO

Plan de aprovechamiento

para el año forestal de 1917-1918

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de ciento un árboles maderales concedido al pueblo de Eoredado y Agones, consignado en el número 262 del Catálogo, denominado Pico de la Forca y Folgueroso y sito en el término municipal de Pravia:

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de Ayuntamiento de Pravia el día veintiseis del próximo mes de Marzo y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizarán la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitir postura que no cubra la cantidad de novecientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombra á otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos

de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatorio ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importante del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a no podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que receda le entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la faltarán sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta labra, y saca, de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco conque fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando es o no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda con-

cesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de la entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, Guardia civil

del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto. — El Ingeniero Jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

R. al núm. 924

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. César Augusto de Conti, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Aquilino Diaz Pintado, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Delfina», sita en la parroquia de Santibañez de la Fuente, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la iglesia de Santibañez de la Fuente, midiendo una línea auxiliar de 150 metros en dirección Oeste y de ésta en dirección Norte se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Oeste 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 300; de 3.ª a 4.ª Oeste 100; de 4.ª a 5.ª Sur 100; de 5.ª a 6.ª Oeste 100; de 6.ª a 7.ª Sur 100; de 7.ª a 8.ª Oeste 100; de 8.ª a 9.ª Sur 100; de 9.ª a 10.ª Este 100; de 10 a 11 Sur 100; de 11 a 12 Este 100; de 12 a 13 Sur 100; de 13 a 14 Este 100; de 14 a 15 Sur 300; de 15 a 16 Oeste 100; de 16 a 17 Sur 100; de 17 a 18 Este 200; de 18 a auxiliar Norte 1.300, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético, procurando coincidan con los de su colindante «Llave», número 12.015.

Fué admitido este registro con el número 20.280.

R, al núm. 6.004

Oviedo, 30 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

César Augusto de Conti

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José García Argüelles, vecino de La Felguera, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que

se conocerá con el nombre de «Amparo 2.ª», sita en las parroquias de Nueva y Pría, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda de la concesión «Amparo», y desde él se medirán en dirección Oeste 2.000 metros para la primera estaca, de ésta al Sur 300 para la segunda, de ésta al Este 2.000 metros la tercera, y de ésta al Norte 300 para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.313

R. al núm. 280

Que D. Domingo Rueda Mesanza, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «6.º Aumento á la Collada», sita en la parroquia de Zureda, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo N. E. de la mina «Segunda», número 19.729. Desde él se medirán 50 metros para colocar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Este 2.000 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 500; de 3.ª a 4.ª Oeste 2.000; de 4.ª a 1.ª Norte 500, y queda cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.334.

R. al núm. 407

Que D. Alfredo García Lorences, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manuela», sita en San Martín de la Plaza, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente de llegada á San Martín de Teverga, situada en la carretera nueva donde se colocará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Este 400 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 100; de 3.ª a 4.ª Este 200; de 4.ª a 5.ª Sur 200; de 5.ª a 6.ª Oeste 600; de 6.ª a 7.ª Norte 300, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.333.

R. al núm. 405

Que D. Pedro Gonzalez Estébanez, vecino de Gijón, ha presentado

solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Trinidad», sita en el paraje llamado Collada de la Iglesia, parroquia del Remedio, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla de del Castañón, de la propiedad de D. Facundo Torga, situada en el punto llamado Feviena, midiendo en dirección Norte 300 metros colocando la primera estaca. De 1.ª a 2.ª dirección Este 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 600; de 3.ª a 4.ª Oeste 2.000; de 4.ª a 5.ª Norte 600; de 5.ª a punto de partida Este 1.000, quedando cerrado el perímetro de las ciento veinte hectáreas que se solicita.

Los rumbos corresponden el Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.332.

R. al núm. 406

Que D. José Alvarez Gonzalez, vecino de Cayés, Llanera, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Te veo», sita en el paraje llamado Monte Roxidoriu, parroquia de Ables, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida los Molinos del Roxidoriu, y terreno comun, midiéndose al Este 400 metros donde se colocará la primera estaca. De primera a segunda dirección Norte mil metros; de segunda a tercera dirección Oeste cuatro mil; de tercera a cuarta mil, para cerrar el perímetro de las cuarenta hectáreas que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.343.

R. al núm. 409

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 31 Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis M. Queipo

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace constar que D. Francisco Albarado Alba ha tomado posesión, con fecha 23 del corriente mes, del cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, para el cual fué nombrado por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 26 de Enero próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, personas interesadas y del público en general.

Oviedo, 25 de Febrero de 1918.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 952

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

D. José Antonio Guardado Muñiz, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en sesión de ayer por la Excm. Corporación municipal de mi presidencia para la renovación de vocales asociados que con los señores Concejales de este Ayuntamiento habrán de constituir la Junta municipal del concejo durante el actual ejercicio económico, quedaron elegidos los siguientes:

Sección primera

Contribuyentes por rústica: don Sabino Perez Miranda, D. Manuel Garcia y Garcia y D. Manuel Campa y Alvarez.

Sección segunda

Contribuyentes por urbana: don Elceario Bernardo Gonzalez, don Francisco Fernandez Gonzalez, don Antonio Fernandez y Fernandez, D. José Perez Rodriguez, D. José Garcia Pela Cueto y D. José Ovies Garcia.

Sección tercera

Almacenistas por mayor, agentes de aduana y consignatarios de buques: D. Francisco Garcia Fernandez y D. Joviniano Rodriguez Pumariega.

Sección cuarta

Cafés, tabernas, fondas, casas de huéspedes y bodegones: D. José Rodriguez y Rodriguez y D. Antonio Martin Catón.

Sección quinta

Comercios de ultramarinos, comestibles y abacería: D. Manuel García Pérez y D. Celestino González y González.

Sección sexta

Comercios de tejidos, mercería y quincalla: D. Antonio Nuñez Fernández y D. José González García.

Sección séptima

Profesiones y oficios: D. Valentin R. de la Flor y D. Urbano Muñoz Suarez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la ley Municipal.

Avilés, 23 de Febrero de 1918.— José Antonio Guardado.

R. al núm. 948

Alcaldía de Ponga

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes, reuniéndose después la Junta para resolverlas.

Ponga, 22 de Febrero de 1918.— El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 934

Alcaldía de Gijón

Este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada de segunda convocatoria en el día de ayer, ha verificado el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este concejo hasta Febrero de 1919 á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, y se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Jesús Caneja Cabal, de Capua.

D. Lucas Villa Junco, de San Bernardo.

D. Joaquín de la Torre Gancedo, de C. Junquera.

Sección segunda

D. Angel Junquera blanco, de P. S. Miguel.

D. Basilio del Camino Rodríguez, de Pi-Margall.

D. Miguel Menéndez Zarracina, de San Bernardo.

Sección tercera

D. Cesáreo Piñera Menéndez, de Ezcúrdia.

D. Benito Conde García, de Muralla.

D. Félix Arango Pire.

Sección cuarta

D. Esteban García Morís, de Cabueñes.

D. Juan Menéndez Quintana, de C. Villaviciosa.

D. José Morán Acebal, de Cabueñes.

Sección quinta

D. Francisco Suarez Alvarez, de Pedrera.

D. Miguel Castiello Obaya, de O. Osavarría.

D. Manuel Menéndez González, de Tacones.

Sección sexta

D. Manuel S. Vallina, de San Bernardo.

D. Hermenegildo Cuervo Jove Bernardo, de Instituto.

D. Gregorio Martínez, de T. Zarracina.

Sección séptima

D. José García Robles, de Marqués de Cass Valdés.

D. Casimiro Acebal Cobian, de C. Cholo.

D. Mariano Fernández Obaya, de P. Alfonso XII.

Sección octava

D. Adolfo Sanchez Rionda, de Somió.

D. Manuel Entrialgo González, de T. Pi-Margall.

D. Joaquín Viña Cifuentes, de Somió-Pipa.

Sección novena

D. Alvaro Cortina, de Rocés.

D. Valentin Cortina Suarez, de Vega.

D. Manuel Rúa García, de Cenero-Villar.

Sección décima

D. Dionisio García Alcalde, de Trinidad.

D. Pedro Eguren Fernández, de Innerarity.

D. Ecequiel Sanz Bengoa, de N. Guillhou.

Consistoriales de Gijón á 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Fer-

nandez.—P. A. del I. A., el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 933

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecisiete. En los autos declarativos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, seguidos entre partes como demandantes D.^a Manuela, D.^a Dolores Eudisia y doña Adelaida Fernández Valdés, la primera casada con D. Amalio Santiuste, y por éste representada, y las otras dos solteras, mayores de edad, propietarias, vecinas de Cornellana, en el concejo de Salas, representadas como apeladas en esta Superioridad, por el Procurador don Celso Gómez, y defendidas por el Abogado D. Marcelino Trapiello, y como demandado y apelante D. Victor Fernández González, mayor de edad, casado, labrador, vecino del expresado Cornellana, representado por el Procurador D. Bernardo Corugedo, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre; siendo también demandado D. Calixto García García, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Madrid, y residente accidentalmente en dicho Cornellana, el cual se halla en rebeldía y por tanto representado por los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes y otros extremos.

Fallamos:

Que desestimamos las excepciones perentorias alegadas por el demandado D. Victor Fernández González, que consisten en afirmar son incompatibles é inacumulables las acciones ejecutadas simultáneamente contra los demandados D. Victor Fernández y D. Calixto García por no ser susceptibles de tramitarse en un solo pleito, ni poder ser resueltas en la misma sentencia; en la prescripción de la acción de las actoras para reivindicar el terreno segregado por D. Juan Fernández Valdés, en las fincas Negrera y Redonda, á que se hace referencia en los autos y en la de falta de acción en las actoras para demandar, como lo hacen; debemos declarar y declaramos lo siguiente:

Primero. Improcedente la acumulación que á las acciones ejercitadas en la demanda hicieron las demandantes en su escrito de réplica de la acción de deslinde, ó sea después de la contestación á dicha demanda.

Segundo. Rescindido el convenio celebrado en la conciliación, que tuvo lugar en el Juzgado municipal de Salas, entre D.^a Manuela Fernandez Valdés y su marido D. Azalio Santiuste y D. Victor Fernandez, el día primero de Junio de mil novecientos catorce, con el objeto y contenido que se relaciona en el acta correspondiente y por el incumplimiento de lo que concernía al don Victor, para llevar á efecto repetido convenio, les condenamos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios á pagar á los demandantes los gastos del viaje y los honorarios devengados por sus servicios por el perito Ramón Miravalles, para llevar á efecto aquel contrato, fijándose la cuantía de esos gastos y honorarios por los trámites establecidos para la ejecución de sentencia.

Tercero. Que las fincas Redonda y Negrera deslindadas en los hechos primero y segundo de la demanda, que hoy forman una sola, según se describe en el hecho tercero de la misma, pertenece en propiedad y posesión á las demandantes por herencia de sus padres don Juan Fernandez Valdés y D.^a Josefa Llana.

Cuarto. Que el camino que existe entre dichas fincas y la colindante denominada Negrera, de D. Victor Fernandez, se halla en terreno de las fincas expresadas en el extremo anterior y pertenece á las demandantes, con más el terreno que falta para completar la extensión de treinta y cinco áreas y quince centiáreas que corresponden á las fincas Negrera y Redonda unidas, con que aparecen en el Registro de la Propiedad; la cual falta se fija en cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, y que en la actualidad se halla incorporada á la finca del D. Victor, y ocupada en parte con las edificaciones realizadas por el mismo y por D. Calisto Garcia; y en su virtud condenamos á dichos demandados á que dejen libre y desembarazado el camino ó senda para el servicio del comercio de D. Juan Fernandez, y el terreno que corresponde á las fincas Negrera y Redonda, de las demandantes, á quienes deberán reintegrar en la proporción que les corresponda la porción ó faja de terreno bastante para completar las cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas que faltan en las fincas de las actoras, sin incluir en esa faja aquel camino anteriormente citado.

Quinto. Que D. Calisto Garcia puede hacer suya la obra levantada en la parte de terreno que debe restituir mediante la correspondiente indemnización á las demandantes.

Sexto. Que éstas, como dueñas

del terreno en donde D. Victor Fernandez edificó de buena fé, tienen derecho á hacer suya la obra levantada en la porción de terreno que ese litigante debe restituir, previa la indemnización al mismo que se establece en los artículos cuatrocientos cincuenta y tres y cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código civil, ó á obligar al apelante citado á que las pague al precio del terreno.

Séptimo. Que en el terreno ocupado con el camino que existe entre las fincas de las demandantes y las de los demandados, ni el que corresponde á las fincas Negrera y Redonda de las actoras, están sujetos á la servidumbre de luces y prospiciendi ó prolongación sobre dicho camino y terreno de mencionadas fincas, del alero de la casa y edificaciones que á la espalda de las mismas tiene D. Victor Fernandez; lindando con dicho camino y terreno ni á la de recibir las aguas de dichos edificios así como tampoco está á las servidumbres de luces y vertedero de aguas del edificio levantado por D. Calisto Garcia.

Octavo. Que la información de posesión habilitada por D. Victor Fernandez, de su finca Negrera la inscripción en el Registro de la Propiedad de las mismas informaciones la escritura de venta que otorgó á favor de D. Calisto Garcia, de parte de esas fincas con fecha de veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce y la inscripción de esa escritura en aquel Registro son nulas en cuanto en ellas se comprende terreno de la superficie que figura en las inscripciones de las fincas Negrera y Redonda á favor de las actoras, y en su virtud mandamos sean canceladas esas inscripciones en cuanto comprenden el terreno que los demandados deben restituir á los demandantes, para lo cual se librará el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de Belmonte, luego que en el período de ejecución de sentencia se haya señalado la faja de terreno que haya de restituir cada uno de los demandados.

Noveno. No haber lugar á ninguna de las pretensiones deducidas por D. Victor Fernandez por vía de reconvencción que no se mencionaron anteriormente en esta sentencia y se absuelve de ellas á los demandantes.

Décimo. Que condenamos al demandado D. Victor Fernandez á pagar las cuatro quintas partes de las costas de la primera instancia y á las demandantes á satisfacer la quinta parte de las costas comunes y de las ocasionadas para su defensa en esa instancia y no hacemos especial imposición de costas de las de esta instancia.

Undécima. Y finalmente, que se confirma la sentencia y el auto aclaratorio apelados en cuanto es-

tuvieren conformes con esta resolución y se revoca en lo que á la misma se opusieren.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de D. Calisto Garcia Garcia y de la que cuando sea firme se remita testimonio íntegro al Juzgado de primera instancia de Belmonte acompañando el pleito; para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sanchez.—José Mosquera Montes.—Mariano Garcia».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 6.382

Juzgado de Oviedo

—:—

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre de D. Manuel Ortiz Lastra, mayor de edad, farmacéutico y vecino de Sama de Langreo, se promovió demanda ejecutiva en reclamación de mil pesetas de principal, intereses vencidos y no pagados y que venzan desde veintisiete de Agosto de mil novecientos diez hasta el día del pago á razón del 6 por 100 anual y las costas causadas y que se causen, contra los herederos de D. Nicolás Cifuentes y Prendes Pando, vecino que fué de esta población, entre los que se encuentra su hijo D. Armando Cifuentes de la Vallina.

Por auto de hoy se acordó despachar ejecución por las cantidades expresadas contra la participación que á dichos herederos corresponde en la posesión situada en el Humedal, de la villa de Gijón, procedente de la herencia de D. Antonio Cifuentes Morán, compuesta de casa de recreo, jardín y más terreno labrado, y que mide en totalidad dos hectáreas, veintitres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, cincuenta y cinco decímetros ochenta y cuatro centímetros de superficie; linda al Norte con camino que va á la calle de Villanueva y zanja que separa de bienes de D. Juan Alvarez Tejera, al Este con terreno público que sirve del mercado del ganado, Sur con zanja de saneamiento y desagüe del Humedal, y al Oeste con carretera que va á la Braña; acordándose también requerir á los herederos presentes, y en cuanto al D. Armando Cifuentes de la Vallina, que se encuentra

ausente en ignorado paradero, se declaró embargada la parte que á él le corresponde en la expresada finca, en vista de no poder requerirle por la razón expresada, mandándose citar de remate por medio de edictos que se publicarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el periódico oficial de la provincia, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo acordado, y á fin de publicar en dicho periódico oficial de esta provincia á fin de que sirva de citación de remate en forma al ejecutado ausente en ignorado paradero D. Amador Cifuentes de la Vallina, expido el presente en Oviedo á dos de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Enduado Sanchez Linares.—El Secretario judicial, P. D. Jesús González.

R. al núm. 938

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en el juicio de abintestato de D. Casimiro García Fernandez, vecino que fué de Trubia, promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre de D. Juan Fernandez Alvarez, vecino de Proaza, en concepto de pobre, ha acordado se proceda á la formación del inventario judicial de los bienes hereditarios, habiéndose señalado para dar principio al mismo el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana en la casa mortuoria, y siguientes:

En su virtud y á fin de que llegue á conocimiento del heredero ausente y de ignorado paradero, D. José María Ramón García González, expido la presente cédula de citación en forma, que firmo en Oviedo y Febrero dieciocho de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Cayetano Meana.

R. al núm. 879

Juzgado de Gijón

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, en el expediente sobre reclusión en el Manicomio de Teresa Rodriguez Costales, promovido por su esposo D. Gervasio Acebal Suarez, vecino de esta villa, por la presente se emplaza á los parientes de dicha de- mente para que en término de un

mes, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que les interese acerca de la necesidad ó conveniencia de la reclusión, bajo apercibimiento que de no verificarlo se resolverá lo procedente.

Gijón, quince de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 881

Juzgado de Siero

Cédula

Don Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Siero, con fecha dieciseis de Febrero de mil novecientos dieciocho, dictó providencia en el juicio voluntario de testamentaria de la herencia quedada al fallecimiento de D. Jerónimo Fernandez Palacio, instado Procurador de oficio D. Luis Gonzalez del Campo á nombre de D.^a Josefa Fernandez Rodriguez, declarado pobre en sentido legal, acordando tener por prevenido dicho juicio y citar para él en forma á D.^a Vicenta Vega Vallina, D.^a María Fernandez Vega, casada con don Francisco Fuentes Gutierrez; don Francisco Fernandez Rodriguez, D.^a Vicenta Riera, casada con D. Manuel Vallina, vecinos de La Pasera; D.^a Florentina Fernandez Fernandez, casada con D. Francisco Candanedo, y D.^a Teresa Fernandez Fernandez, vecinos de Riaño; á D.^a María Fernandez Riera, é hijos de doña Benigna Fernandez Fernandez, llamados Florentina, Jesusa, Segundo, Fermin y Pilar García Fernandez, ausentes de paradero ignorado, y en representación de éstos el Ministerio Fiscal, y citándoles á medio de inserción de la oportuna cédula en el periódico oficial de la provincia, así como para que el día veintitres del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de celebrar la correspondiente Junta y acordar en ella la administración del caudal, su custodia y conservación.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á los ausentes de ignorado paradero, D.^a María Fernandez Riera, é hijos de D.^a Benigna Fernandez Fernandez, llamados Florentina, Jesusa, Segundo, Fermin y Pilar García Fernandez, para que se personen en el juicio y comparezcan á la Junta acordada, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Siero, á dieciseis de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Alfredo Suarez Inclán.

R. al núm. 877

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel Meré, en nombre de D. Alberto Peñayos Puente, menor de edad y representado por su padre D. Manuel Peñayos Soto, casado, labrador, vecino de Tornin, en este término, contra D. Manuel Dago Gutierrez y otros y el Ministerio Fiscal, sobre subsanación de error cometido en el acta de inscripción del fallecimiento de D. Juan Dago Gutierrez, acordó por providencia de ocho de los corrientes conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándolos para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma y haciéndolo por edictos en cuanto al demandado ausente de ignorado paradero D. José Dago Gutierrez.

En su virtud y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado D. José Dago Gutierrez, expido el presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia:

Dado en Cangas de Onis, á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 937

EDICTO

Por el presente se hace público que en este Juzgado se instruye sumario con el número 8 de este año, sobre hurto de varias caballerías, entre ellas las que á continuación se reseñan, ocupadas por la Guardia civil, en el sitio de la Portiga, del partido de Infiesto, á las gitanas Elvira Dural Gimenez y Dolores Losava Gonzalez, desconociéndose los dueños de dichos semovientes, que se hallan depositados en poder de Manuel Soto Fuente, vecino de esta ciudad, se les llama para que en el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de deducir las reclamaciones á que se crean con derecho y declarar en el expresado sumario.

Se les advierte que transcurrido dicho término se acordará lo que haya lugar.

Señas de las caballerías:

Un burro, de cinco cuartas, negro, de dos á tres años.

Otro de cuatro cuartas y media, color pardo claro, de siete años.

Otro de la misma alzada que el anterior, color ceniza, cerrado.

Una pollina, de cinco cuartas largas, cerrada, color ceniza claro.

Cangas de Onis, veinticinco de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Juez de Instrucción, Leandro Alvarez.—El Secretario, Licenciado Cferino Flórez.

R. al núm. 460

Juzgado de Soto del Barco

Don Baldomero Menendez Arias, Juez municipal de Soto del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se habrá de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deben acompañar á la solicitud:

1.º Certificación de su inscripción de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Consta este Juzgado municipal de mil cincuenta y dos vecinos, y el Secretario percibe al año, próximamente, setecientas pesetas.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados que deseen adquirir la plaza.

Dado en Soto del Barco á 29 de Enero de 1918.—Baldomero Menendez.—Por su mandado, Luis G. Inclán.

R. al núm. 554

Juzgado del Congreso (Madrid)

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en el juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Crespo Perez, contra los herederos de D. Rafael del Llano Margolles, ó sean D.ª María del Llano, D.ª Josefina, D. Antonio, don Juan, D.ª Soledad, D.ª Elvira y doña Blanca del Llano, sobre reclamación de cantidad, se sacan en pública subasta en venta las siguientes fincas:

1.ª Una casa con habitación de alto á bajo, con todos sus pertenecidos, señalada con el número veintiocho, cuya extensión superficial se ignora, en el sitio nombrado de La Riega, término del lugar de Castañera, en el concejo de Parres, distrito de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, que linda al Saliente la carretera central, Sur guarida y riega ó cauce del molino, Poniente y Norte la huerta que se expresa á continuación.

2.ª Una huerta de labor y prado, en el mismo sitio, con sus árboles: extensión de dieciseis áreas diez centiáreas, equivalentes á dos días de bueyes; linda al Saliente y Norte la casa anterior y de los demás aires sebe ó su cerradura.

Y se advierte á los licitadores que su remate tendrá lugar simultáneamente el día dieciocho de Marzo próximo, á las doce horas, en los Juzgados de primera instancia de Cangas de Onís, Oviedo, y Distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal; que ambas fincas se subastarán como una sola y por el tipo de treinta y tres mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Secretario, Roque Novella.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Eduardo Chalud Sola.

R. al núm. 953

Juzgado de Pravia

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Rafael de la Uz á nombre de D. Cornelio Batalón y Mariño, vecino del Rellayo, concejo de Cudillero, acordé tener por prevenido el juicio de abintestato de D.ª Restituta Batalón y Mariño, vecina que fué de dicho Rellayo, y llamar al interesado ausente en ignorado paradero, D. Agapito Antonio Batalón y Mariño para que se presente en dicho juicio.

Lo que se anuncia por el presente edicto que se insertará en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Pravia, á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Cayetano Alvarez-Ossorio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 954

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Carlos Graña Valdés, Juez municipal accidentado de Cangas de Tineo y su término.

A cuantos la presente vieren hago saber: Que en este Juzgado obran diligencias de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de D. Ramón Rodríguez Martínez, contra D. Francisco Carrera Rodríguez y su esposa doña Josefa Fernandez Perez, labradores y los tres vecinos del pueblo de Rengos, en este concejo, sobre división de una finca sita en el expresado pueblo de Rengos, llamada Corrada y Huerta de Juan Carrera y de Junto á Casa, en cuyo juicio y con fecha once de Octubre último les fué embargado á dichos demandados, para pago de costas causadas y que se causen, y se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por no haber licitadores para la primera, lo siguiente:

1.º Un trozo de terreno llamado Corrada y Huerta de Juan Carrera y de Junto á Casa: cabida superficial dos áreas setenta y una centiáreas, que linda al Norte con otro

trozo de terreno del demandante, al Sur era y huerta de Manuel Martinez, de dicho pueblo; al Este terreno para la entrada de la casa de los demandados y corta de los mismos y al Oeste con terreno hermo de los vecinos del pueblo de Rengos. Tasado en doscientas pesetas.

2.º Una tierra llamada de las Solanas, de tercera clase: cabida de veinticinco áreas, que linda Norte con otra finca de la casa conocida por de Melchor, del referido pueblo; Sur con otra del conocido por Cipriano, del mismo pueblo; al Este con terreno hermo común de los vecinos del mismo pueblo y al Oeste con camino vecinal que va del pueblo de Rengos a la Braña del mismo. Tasado en quinientas pesetas.

3.º Un prado llamado de Las Regueras, regadío, de tercera clase, cabida superficial veintinueve áreas cuarenta centiáreas; que linda por todos vientos con monte común de los vecinos del pueblo de Rengos, y está sito como la finca anterior en términos del mismo pueblo, y la finca primera se halla sita en el tan repetido pueblo. Tasado dicho prado en setecientos cincuenta pesetas.

4.º Mil quinientos dieciocho kilos de patatas. Tasados los once kilos y medio en setenta y cinco céntimos de peseta.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Marzo próximo, á las once horas, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, teniendo en cuenta la rebaja dicha del veinticinco por ciento de la misma, previa consignación del diez por ciento.

Cangas de Tineo, Febrero once de mil novecientos dieciocho.—Carlos Graña Valdés.—Por su mandato, Manuel Avello.

R. al núm. 836

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CASTAÑO CASO, Hermógenes Felipe, de 28 años, ajustador, hijo de José y de Ramona, natural de Collado de Aller, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto para constituirse en prisión.

923

MENDEZ ARRAN DE LA TORRE, D. Luis, natural de Gijón, casado, Capitán de la Marina Mercante, mayor de edad, domiciliado últimamente en Coruña, calle Caballeros, núm. 86, procesado por naufragio del vapor de pesca «Colón», del cual era Capitán; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de navío de la Armada, D. Manuel Bastarreché y Díez de Bulnes.

914

GONZALEZ TORIBIO, Rufino, hijo de Francisco y María, natural de Gijón, provincia de Oviedo soltero, carretero y marinero de la Armada, de veintidos años de edad. Señas particulares: pelo castaño, barba; tiene ojos castaños, color pigmentado, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Vicente Pombo Campelo, en la Ayudantía de la puerta del dique del Arsenal del Ferrol.

880

ARANGO MENENDEZ, Isaac, hijo de Manuel y de Ludivina, natural de Laguardia, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, de 1,530 metros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por segunda falta de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería de Burgos, número 36, D. Fernando Serra Ariño, de guarnición en León.

873

CASTRO, Constantino, casado, marinero, domiciliado últimamente en Figueras (Castropol), provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de alzamiento de depósito; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Castropol para ser indagado y constituido en prisión.

913

MERA Y GARCIA REQUEJO, Manuel, natural de Grandas de Salime, casado, sin profesión especial, de treinta y siete años, domiciliado

últimamente en Valles, arrabal de dicho Grandas, procesado por incendio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol para ser emplazado para la remisión del sumario á la Superioridad,

951

Una tal Adela, domiciliada últimamente en Gijón, en la calle de Santa Rosa, número 14, procesada por sustracción de dos cestas de manteca; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón, á fin de constituirse en prisión.

878

ARANGO MENENDEZ, Isaac, hijo de Manuel y de Ludivina; natural de Laguardia, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo soltero, jornalero, de 21 años de edad y 1,530 metros de estatura, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por primera falta de deserción; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Fernando Serra Ariño.

875

BANCO HERRERO OVIEDO

El consejo de Administración de este Banco convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 24 de Marzo próximo, á las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar en su caso el balance y las cuentas anuales, acordar el reparto de los beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los Sres. Accionistas con sujeción á las disposiciones estatutarias y verificar el nombramiento de la Comisión inspectora y la renovación de cuatro señores Consejeros.

Oviedo 25 de Febrero de 1918
—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial